

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, ABRIL 19 DE 2023.

Hago saber que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, recibida en la secretaria de este despacho a través del correo institucional visible en el pdf 41 del expediente digital, venció, la otra parte guardó silencio, está pendiente para su aprobación o modificación por parte del despacho. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO
EJECUTANTE: NEYS MARMOL HORTA
EJECUTADO: ESE CAMU DE PUERTO ESCONDIDO
RADICADO No.230013105002-2019-00166 -00**

ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el expediente se constató que el término de traslado que se dio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la lista fechada en 01 de noviembre de 2022, está vencido, luego de revisada por secretaria dicha liquidación se tiene que la misma se encuentra ajustada a la ley, en lo que tiene que ver con todos los conceptos relacionados en el mandamiento de pago tales como cesantías, prima de servicio y reembolso de aporte a la seguridad social, conceptos que se indexaron acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, igualmente se incluyó en la liquidación el valor de las costas-agencias en derecho. Razón suficiente para aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

Ahora bien, como quiera que el despacho le corresponde fijar las costas-agencias en derecho dentro del presente proceso ejecutivo, en primer lugar, debemos tener en cuenta que el mismo se inició el 21 de octubre de 2021, es decir cuando ya estaba vigente el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Revisado el expediente podemos observar que en el mismo se dictó sentencia ordenado seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se le dará aplicación al inciso 3, literal a) numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual indica:

“DE MENOR CUANTIA.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”.

De la norma parcialmente transcrita tenemos que las pretensiones por cesantía, vacaciones, prima de servicios y reembolso de aportes a la seguridad social, asciende a

la suma de **\$4.405.343,46, suma debidamente indexada**, valor que le aplicaremos el 5% a fin de obtener el valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Hecha la operación aritmética del caso, nos quedará de la siguiente manera: **\$4.405.343,46 X 5% = \$220.267**, suma que corresponde al valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Gran total liquidación del crédito y costas \$5.453.726,46.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Costas del proceso ejecutivo: 5% = **\$220.672**

Gran total liquidación del crédito y costas \$5.453.726,46.

TERCERO: Aprobar esta liquidación conforme a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KARM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66231e5314b3175212036ddb40ace658161040879d9577a6154ee960aa7ef03**

Documento generado en 20/04/2023 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>